



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2022-MDI



Independencia, 26 de octubre de 2022.

SSOS VOM S O

**VISTO:** El Expediente N° 94988-0, de fecha 12 de mayo de 2022, por el cual el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), solicita la extensión y nivelación del Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2021-MDI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal y como se establece en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un principio de la administración pública es la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de acuerdo al numeral 1.2. del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Esto quiere decir que, la decisión que tomará la entidad edil debe ser respetando el debido proceso administrativo que se encuentra en la ley”;

Que, de acuerdo al inciso 2, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de otra índole”;

Que, conforme lo prescribe el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Esto infiere que todo acto que evidencia discriminación o menoscabe la dignidad del trabajador conlleva a un acto ilegal que contraviene los derechos constitucionales de los trabajadores;

Que, se desprende de los antecedentes, que a través del Expediente Administrativo N° 94988-0, de fecha 12 de mayo de 2022, el servidor Alfredo Pariona Palomino, en su condición de Secretario General del Sindicato SOMUN de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicita nivelación y extensión de los efectos de la Décima Tercera Propuesta de las Pretensiones Económicas del Acta de Negociación y

Jr. Pablo Patón N° 257 - Telefax: (043) 422048

Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2022-MDI



Comisión Negociadora N° 002-2021-MDI, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2022-MDI, de fecha 28 de febrero del 2022, a favor de las servidoras **María Norka Luciano Figueroa** y **Eugenia Huamán Romero**, afiliadas al SOMUN, en tanto, alegan que aquello contraviene el derecho constitucional a la igualdad y no discriminación de derechos laborales; toma como antecedente la Resolución de Alcaldía N° 054-2022-MDI de fecha 28 de febrero de 2022, que aprueba el Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2022-MDI de fecha 31 de diciembre de 2021, que se celebró entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el SOMUN y que en el **ACUERDO CUARTO del ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2022-MDI**, establece: **“La Municipalidad de Independencia otorgará un bono de incentivo a favor de los trabajadores afiliados a SOMUN por el monto de S/. 300.00 soles todos los primeros (01) de mayo de cada año, por conmemorarse el día del obrero, la misma que será de manera permanente: CON RESPECTO a esa pretensión, la municipalidad se compromete a otorgar el monto de S/. 300.00 (trescientos soles) a los obreros afiliados al SOMUN, todos los primeros (01) de mayo de cada año por el día del trabajador de manera permanente. Este acuerdo sólo tiene alcance para los 32 afiliados”**; en este extremo, mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDI, de fecha 29 de abril de 2022 se declaró *procedente extender los efectos del Convenio Colectivo respecto del bono incentivo de S/300.00 por el día del obrero a los agremiados activos al Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia – SOGLI; tomándose este punto como antecedente de la Extensión de los Pactos Colectivos entre los sindicatos de SOGLI y SOMUN;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2022-MDI, de fecha 28 de febrero del 2022 se aprobó el Acta de la Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2022-MDI de fecha 31 de diciembre de 2021, entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el SOGLI, donde se determinó considerar una de las siguientes pretensiones: **Décima Tercera Pretensión Económica, la cual menciona que la Municipalidad Distrital de Independencia regularizará los beneficios adquiridos por negociación colectiva como PLUSH DEL 17%, BONO POR EL DÍA DEL PADRE, DIA DE LA MADRE, y DIA DEL TRABAJADOR;**

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 838-2022-MDI/GAF/SGRH/SG/ELBM, de fecha 22 de junio de 2022, acoge en el ítem 2.15, lo vertido en el Fundamento Décimo Séptimo de la **Casación Laboral N° 12901-2014-CALLAO** que establece que la Mayor Representatividad Sindical establecida en la Legislación no significa la exclusión de la participación de un sindicato minoritario en el procedimiento de Negociación Colectiva, no limita en forma absoluta su representación o ejecución de los derechos inherentes a la libertad sindical, pero como lo ha precisado el tribunal constitucional, el sistema de mayor representación lo que busca es precisamente, valga la redundancia, es representar a los trabajadores, lo cual obviamente incluye también y con mayor razón a las minorías sindicales. Asimismo, en el ítem 2.14, acoge el Informe Técnico N° 1555-2021-SERVIR-GPGSC, sobre los sindicatos mayoritarios, en su fundamento 2.6 establece que: *“por tanto aquellos servidores que se encuentren comprendidos en el ámbito establecido en el estatuto de una organización sindical, podrán afiliarse a ésta última. En ese sentido, sólo los servidores que están afiliados a una organización sindical percibirán los beneficios convencionales que este último haya pactado SALVO QUE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL TENGA LA CONDICIÓN DE ‘MAYORITARIA’ Y POR ENDE*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2022-MDI

EXTIENDA SUS BENEFICIOS INCLUSO A LOS SERVIDORES NO AFILIADOS Y A LOS SINDICATOS MINORITARIOS POR TENER MAYOR REPRESENTATIVIDAD. Concluye en el citado informe que se admita y declare procedente la nivelación y extensión de los efectos de la décima tercera pretensión de las pretensiones económicas del Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2021-MDI celebrado entre la MDI y el SOGLI, respecto al otorgamiento del PLUSH DEL 17%, BONO POR EL DÍA DEL PADRE, DIA DE LA MADRE, DIA DEL TRABAJADOR (...) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2022-MDI, a favor de las Trabajadoras afiliadas **MARÍA NORKA LUCIANO FIGUEROA** y **EUGENIA HUAMÁN ROMERO DE CÓRDOVA** pertenecientes al Sindicato SOMUN por los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 1093-2022-MDI-GAyF/G, de fecha 27 de junio de 2022 solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informe de disponibilidad presupuestal de acuerdo a las conclusiones arribadas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N° 838-2022-MDI-GAyF-SGRH/SG/ELBM, que recomienda que se admita y se declare procedente la nivelación y extensión de los efectos de la décima tercera pretensión económica del acta de negociación y comisión negociadora a favor de las mencionadas trabajadoras; dicho informe fue remitido a la Sub Gerencia de Presupuesto mediante proveído sin número para que efectúe la evaluación presupuestal, y en atención a ello, mediante Informe N° 1206-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP se solicita proyección de planilla debidamente sustentada con el fin de emitir la disponibilidad presupuestal, lo cual es requerido a la Gerencia de Administración y Finanzas con atención de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, dando cumplimiento a lo solicitado, mediante Informe N° 1036-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP, de fecha 04 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto solicita consolidar los pagos por plush del 17%, bono por el día del padre, día del trabajador municipal con el fin de evaluar el marco presupuestal, siendo atendido mediante el Informe N° 1314-2022-MDI-GAyF-SGRH/SGR/SG/ELBM, de fecha 25 de agosto de 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que remite los pagos consolidados por los beneficios derivados de Pactos Colectivos de folios 37 a 61; en mérito al cumplimiento de todo lo solicitado se otorga disponibilidad presupuestal mediante Informe N° 2194-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP, de fecha 07 de septiembre de 2022; sin embargo, mediante informe Administrativo N° 331-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 05 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica observa que se omitió establecer el clasificador de la fuente de financiamiento a través del cual se atenderá lo solicitado mediante expediente de la referencia, y mediante Informe N° 2540-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP, de fecha 06 de octubre de 2022, especifica que reitera la disponibilidad presupuestal para atender a la décima tercera pretensión económica del Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2021-MDI (...), el cual se atenderá con los recursos propios de la Entidad Edil, afectado en la Fuente de Financiamiento 05 – Recursos Determinados y genérica de gastos 2.1 – Personal y obligaciones sociales;

Que, bajo la figura legal, de la igualdad ante la Ley, existe la posibilidad legal vinculante de extender los convenios colectivos en mención **del PRINCIPIO DE IGUALDAD y precedente vinculante del VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional, en el párrafo 9 y 10 del inciso 1.3 sobre la Fuerza Vinculante de los Convenios Colectivos, del acápite II. Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios**, que menciona que:“(...) cuando

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2022-MDI



estamos ante un convenio colectivo suscrito por un sindicato mayoritario los efectos del mismo (ámbito de aplicación) corresponde a todos los trabajadores, afiliados y no afiliados, por mandato expreso de la ley, pero cuando estamos ante un convenio colectivo suscrito por un sindicato minoritario, los efectos del mismo (ámbito de aplicación) solamente alcanzaran a sus afiliados Asimismo, en aplicación de la autonomía colectiva, la autorregulación, la fuerza vinculante y las cláusulas delimitadoras de los convenios colectivos, se podrá extender el ámbito de aplicación de los derechos y obligaciones, acordados en el convenio colectivo suscrito por un sindicato minoritario, a los trabajadores que no formen parte de dicho sindicato o que no estén sindicalizados, siempre que las partes lo hayan acordado en forma expresa, **O EN CASO EL EMPLEADOR DECIDA UNILATERALMENTE EXTENDER LOS EFECTOS DEL CONVENIO COLECTIVO A LOS DEMÁS TRABAJADORES, SIEMPRE Y CUANDO REFIERAN SOLAMENTE A BENEFICIOS LABORALES MÁS FAVORABLES AL TRABAJADOR**”;



Que, por otro lado, también tenemos al **VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional** llevado a cabo el 06 de agosto del 2019, que en el acápite **II. Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios**, Primer Párrafo: *El Pleno acordó por Unanimidad.- “No se pueden extender los efectos del convenio suscrito por un sindicato minoritario a aquellos trabajadores que no estén afiliados al mismo o que no estén sindicalizados, salvo que el propio convenio por acuerdo entre las partes señale lo contrario en forma expresa o el empleador decida unilateralmente extender los efectos colectivo a los demás trabajadores, siempre y cuando se refiera solamente a beneficios laborales más favorables al trabajador”*;



Que, en ese orden, en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2022, en las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: Vigésima Cuarta, establece.-** Exceptúese de la prohibición de beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6° de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. **Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d) sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal, y al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición;**



Que, para las ejecuciones presupuestarias, uno de los límites para la actuación de los funcionarios públicos a cargo de las entidades del Estado lo constituye el **presupuesto** como instrumento de racionalización y organización de la actividad financiera y económica del sector público cuyo marco general corresponde ser propuesto por el poder Ejecutivo y posteriormente ser aprobado por el poder

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2022-MDI

Legislativo dentro de la división de poderes en que se sustenta el Estado, correspondiendo en el caso de las municipalidades aprobar sus presupuestos estableciéndose la previsión de sus ingresos y sobre esa base definir la forma en que esos ingresos serán gastados cada año, las leyes de presupuesto han establecido parámetros precisos a los gobiernos locales por el incremento remunerativo, reconocimiento de bonificaciones o asignaciones económicas para sus trabajadores;

Que, en la actualidad se ha promulgado la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, vigente desde el 03 de mayo del 2021, el cual en su artículo 1° menciona que: *“la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”*; asimismo, en el artículo 3° se han establecido Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales y que en su inciso d) Principio de previsión y provisión presupuestal, precisa: *“En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria; pese a que la precitada norma, abre una posibilidad de negociar condiciones económicas en el sector público, no debe ignorarse la existencia de disposiciones vigentes en materia presupuestaria cuya aplicación alcanza cualquier proceso seguido en las entidades públicas (incluidos los de negociación colectiva) y que establecen límites en atención a los Principios de Equilibrio Presupuestal y Provisión Presupuestaria”*;

Que, no obstante, en el artículo 5°, literal b) de la precitada Ley, (...) *En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad (...)*, en ese mismo orden, en el artículo 17°, numeral *“17.1 El convenio Colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito”*;

Que, dicho esto, debemos enfatizar el principio constitucional de Igualdad ante la ley, de la no discriminación, tutelado en el inciso 2, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú: *“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, **nadie debe ser discriminado por motivo de** origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica **o de otra índole**”*, en concordancia a lo prescrito en el artículo 23° de la misma carta fundamental, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, **ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador**. Esto infiere que todo acto que evidencia discriminación o menoscabe la dignidad del trabajador conlleva a un acto ilegal que contraviene los derechos constitucionales de los trabajadores y además de ello, tener en consideración los precedentes vinculantes antes mencionados y lo solicitado por el servidor Alfredo Pariona Palomino, Secretario General del Sindicato SOMUN, de la Municipalidad Distrital de Independencia, quien solicita nivelación y extensión de los efectos de la Décima Tercera Propuesta de las Pretensiones Económicas del Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2021-MDI, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el SOGLI, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2022-MDI de fecha 28 de febrero del 2022, a favor de las servidoras **María Norka Luciano Figueroa** y **Eugenia Huamán Romero**, afiliadas al SOMUN sobre el otorgamiento de **PLUSH DEL 17%, BONO POR EL DÍA DEL PADRE, DIA DE LA MADRE, DIA DEL TRABAJADOR**, y se haga

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2022-MDI



extensivo a sus agremiados activos del SOMUN, y estando a que los precedentes vinculantes del VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional, en los párrafos 9 y 10 del inciso 1.3 sobre la Fuerza Vinculante de los Convenios Colectivos, del acápite II y VIII del Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional llevado a cabo el 06 de agosto del 2019, del acápite II. Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios, Primer Párrafo, aperturan la extensión de los acuerdos adoptados por el Sindicato mayoritario a aquellos que no se encuentren afiliados o sindicalizados en virtud a la aplicación de la autonomía colectiva, la autorregulación, la fuerza vinculante y las cláusulas delimitadoras de los convenios colectivos;



Que, en consecuencia, estando a que el convenio colectivo pactado por la Comisión Paritaria plasmado en el Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre del 2021, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2022-MDI, de fecha 28 de febrero del 2022, a través del cual se aprobó la Décima Tercera Propuesta de las Pretensiones Económicas, *que establece: "La Municipalidad Distrital de Independencia regularizará los beneficios adquiridos por Negociación Colectiva como **PLUSH DEL 17%, BONO POR EL DÍA DEL PADRE, DIA DE LA MADRE, DIA DEL TRABAJADOR** (...); conforme al amparo legal destacado en los Ítems precedentes de la presente resolución, corresponde **EXTENDER LOS EFECTOS DEL CONVENIO COLECTIVO** aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2022-MDI, a las trabajadoras agremiadas Activas del Sindicato de Obreras Municipales de la Municipalidad Distrital de Independencia – SOMUN las Obreras **MARÍA NORKA LUCIANO FIGUEROA y EUGENIA HUAMÁN ROMERO** (...) "en virtud a la aplicación de la autonomía colectiva, la autorregulación, la fuerza vinculante y las cláusulas delimitadoras de los convenios colectivos y **siempre y cuando se refiera solamente a beneficios laborales más favorables al trabajador**", no obstante, es menester tener en cuenta la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto para el sector Público para el año 2022, que en la Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, segundo párrafo, invoca la Ley N° 31188, artículo 3° inciso d) **el principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;***



Estando a lo expuesto, y a la opinión contenida en el Informe Legal N370-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 14 de octubre de 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EXTENDER LOS EFECTOS DEL CONVENIO COLECTIVO,** establecido en la **DECIMA TERCERA PRETENSIÓN ECONÓMICA DEL ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2021,** que establece: "La Municipalidad Distrital de Independencia regularizará los beneficios adquiridos por

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2022-MDI

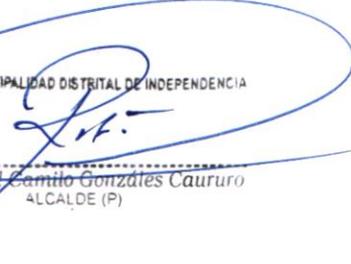
*Negociación Colectiva como **PLUSH DEL 17%, BONO POR EL DÍA DEL PADRE, DIA DE LA MADRE, DIA DEL TRABAJADOR (...)**, el cual fue **APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCADÍA N° 053-2022-MDI DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2022**, a favor de la **Sra MARÍA NORKA LUCIANO FIGUEROA** y **Sra. EUGENIA HUAMÁN ROMERO DE CÓRDOVA**, **MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - SOMUN**, al amparo del inciso 2, del artículo 2°, artículo 23° y 28° de la Constitución Política del Estado, Precedentes vinculantes del VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional, Primer Párrafo del acápite II.- Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios y párrafo 9 y 10 del inciso 1.3 del acápite II.- sobre la Fuerza Vinculante de los Convenios Colectivos, a las disposiciones presupuestarias de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 en concordancia con el artículo 3° inciso b) Ley N° 31188 - Ley de Negociaciones Colectivas; que para su otorgamiento cuenta con **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto conforme se menciona a través del Informe N° 2194-2022-MDI/GPYP/GRHP e Informe N° 2540-2022-MDI/GPYP/SGP/GRHP y se atenderá con los recursos propios de la Entidad Edil, afectado en la **Fuente de Financiamiento 05 - Recursos Determinados y genérica de gastos 2.1 - Personal y obligaciones sociales**.*

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** su cumplimiento a través de la Gerencia Municipal, la Gerencia Administración y Finanzas, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente disposición conforme a las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como remitir una copia a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su publicación en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(P)/anvm.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
  
Ing. Rafael Camilo González Caururo  
ALCALDE (P)